

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCIÓN SINDICAL

DECRETO

Han sido numerosas y en la práctica bien poco afortunadas las disposiciones dictadas antes del Movimiento sobre fomento de la vivienda económica. El nuevo Estado, en plazo breve, iniciará la obra que con carácter nacional y de acuerdo con sus consignas ha de atender este vital problema. Es preciso, sin embargo, con urgencia, administrar en unos casos y hacer efectivos y liquidar en otros los cuantiosos intereses que el Estado tiene en la actualidad comprometidos en casas baratas y económicas.

Esta función estaba encomendada al Patronato de Política Social Inmobiliaria, organismo excesivamente numeroso, que, además de suponer una pesada carga para la administración, no tenía las condiciones de agilidad en su actuación que para gran parte de su función requería. Por ello se suprime en el presente decreto y se crea una Junta de constitución muy reducida con funciones exclusivamente administrativas y de gestión, excluyendo las de asesoramiento y dictamen sobre expedientes, también atribuidas al Patronato, y que desde ahora pasan a ser ejercidas para el Servicio de Sindicatos de este Ministerio.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan disueltos el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, creado por decreto de dieciocho de Julio de mil

novecientos treinta y uno y la Junta de dicho Patronato que estableció el decreto de diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Dependiendo del Ministerio de Organización y Acción Sindical se constituye un organismo denominado «Junta Administradora Nacional de Casas baratas y económicas» que ejercerá las funciones meramente ejecutivas que correspondían al Patronato y Junta cuya disolución se acuerda en el artículo anterior.

Artículo tercero. La Junta Administradora Nacional de casas baratas y económicas la forman: Un Jefe Delegado que designará libremente el Ministro de Organización y Acción Sindical; un Vocal nombrado a propuesta del Ministro de Hacienda, que sirva de enlace con dicho Ministerio y ejerza las funciones interventoras dentro de la Junta, y otro, designado por el Ministro de Organización y Acción Sindical, que posea el título de Arquitecto.

Artículo cuarto. La Junta Administradora tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y, en general para realizar los actos de administración necesarios a sus finalidades, contratando las obras, servicios y suministros que se estimen indispensables.

Para todo acto de enajenación o gravamen de las fincas cuya administración corresponde a la Junta, deberá mediar autorización expresa del Ministro previo informe del Servicio Nacional de Sindicatos.

Artículo quinto. La Junta tomará sus acuerdos por mayoría. El Vocal que desintiere de alguno de ellos, podrán ejercitar el derecho de veto. Utilizado éste se someterá el asunto a la superior resolución del Ministro.

Artículo sexto. Serán atribuciones de la Junta:

Primero. Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el Estado, para la construcción de las casas baratas, económicas y similares.

Segundo. Seguir cuando sea pertinente los procedimientos de apremio por los descubiertos de cantidades a reintegrar como consecuencia de préstamos del Estado sobre viviendas protegidas por él.

Tercero. Vender o liquidar lo más rápidamente posible las fincas embargadas o adjudicadas con la autorización que previene el artículo cuarto, así como administrarlas; todo ello con arreglo a la legislación vigente en esta materia.

Cuarto. Realizar los cometidos que en relación con los fines asumidos por la Junta le sean encomendados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo séptimo. Al Jefe Delegado le corresponde la dirección de todos los servicios, la representación en juicio y fuera de él de la Junta Administradora y la ejecución de todos sus acuerdos. Podrá realizar, sin necesidad de someter a la aprobación de la Junta, todos aquellos actos y acuerdos que sean de mera administración.

Artículo octavo. La Junta deberá rendir trimestralmente cuenta de su gestión al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo noveno. El personal necesario para realizar los servicios que se atribuyen a esta Junta Administradora será designado por el Ministro a propuesta de la misma. Todos los nombramientos se entenderán hechos con carácter interino y no gozarán los designados de la consideración ni de los derechos que las leyes conceden a los funcionarios públicos. Tendrán preferencia para ser nombrados los funcionarios del disuelto Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Artículo décimo. La Junta Administradora se ajustará en sus gastos al presupuesto que habrá de ser previamente aprobado por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Estos gastos nunca podrán exceder de las consignaciones que las actuales normas presupuestarias señalan para atenciones del Patronato de Política Social Inmobiliaria.

Artículo undécimo. La cuenta en metálico abierta especialmente en la Tesorería central de Hacienda del Patronato de Política Social Inmobiliaria será transferida a una nueva que se abrirá a nombre de la Junta Administradora Nacional de Casas baratas y económicas.

Artículo duodécimo. Los Administradores de

barriada o Juntas gestoras de administración nombrados con anterioridad a esta disposición, presentarán sus cuentas detalladas o entregarán sus archivos en término de treinta días a partir de la publicación de este decreto en el *Boletín oficial* del Estado al funcionario que designe la Junta, levantándose la oportuna acta.

Artículo décimo tercero. Todas las facultades y funciones que las leyes vigentes concedían al Patronato y que no se encomiendan a la actual Junta Administradora Nacional de Casas baratas y económicas, pasan a la competencia del Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo décimo cuarto. Queda autorizado el Ministerio de Organización y Acción Sindical, para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de este decreto.

Artículo décimo quinto. La Junta Administradora someterá a la aprobación del Ministro del Ramo, el reglamento con arreglo al cual haya de regir su vida.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical.—PEDRO GONZALEZ BUENO.

(B. O. del E. del día 24)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Las Corporaciones y particulares que tengan débitos pendientes de ingreso por toda clase de conceptos impositivos en esta Delegación de Hacienda, deberán realizarlos antes del día 31 del actual, pues caso contrario, daré las órdenes oportunas para la expedición de las certificaciones de apremio con el 20 por 100 de recargo según previene el vigente Estatuto de Recaudación, esperando de todos cumplirán con escrupulosidad y celo lo ordenado, en evitación de las responsabilidades reglamentarias.

Soria 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho. 3507

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, la obligación en que se encuentran de remitir a la mayor brevedad, la

certificación de los pagos efectuados en el tercer trimestre; advirtiéndoles que transcurridos cinco días a contar desde la publicación de este anuncio, le será impuesta a los morosos la multa reglamentaria.

Relación que se cita

Abión, Acrijos, Aguaviva, Alcoba, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almarail, Alpanseque, Andaluz, Armejún, Atauta, Baraona, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Bocigas, Boós, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Cañamaque, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Castejón, Castil de Tierra, Castilfrio, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Cirujales, Conquezueta, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Déza, Escobosa, Espejón, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Gallinero, Golmayo y Gómara.

Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Laina, Langa, Licerias, Losilla, Magaña, Marazovel, Matanza, Modamio, Monteagudo, Montenegro, Morales, Muro de Agreda, Navalcaballo, Navaleno, Nograles, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Olvega, Osma, Paones, Perera (La), Pinilla del Campo, Portillo, Pozalmuro, Quintanilla de Tres Barrios, Rebollar, Rejas de San Esteban, Riba de Escalote, Salinas, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, San Pedro, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Sotillo, Tardajos, Tarancueña, Tejado, Torrearévalo, Torruba, Trévago, Utrilla, Valdelagua, Valdeprado, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvedizado, Vellilla de Medina, Ventosa de la Sierra, Villaciervos, Villálvaro, Villar del Ala, Villar del Campo, Villarijo, Vinuesa y Vozmediano.

Soria 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 3477

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SORIA

Circular

De acuerdo con el contenido del artículo 64 del reglamento de Colocación obrera vigente, la orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Noviembre último (B. O. del Estado núm. 150), concede a las oficinas y registros de Colocación, franquicia postal y telegráfica.

Para hacer uso de tales franquicias, como la mencionada orden indica, habrán de ajustarse

estrictamente a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley del Timbre; tener en cuenta el concepto de correspondencia oficial contenido en la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, y consignar en los sellos de franquicia juntamente con la denominación de la oficina o registro de Colocación a quien corresponda el uso de la misma, la de «Ministerio de Organización y Acción Sindical».

Dada la gran importancia que las funciones encomendadas a los organismos de Colocación están adquiriendo y el volumen de correspondencia y telegramas que forzosamente han de emanar del cumplimiento de tan interesantes fines, todos los organismos de Colocación de la provincia que ya no vinieran haciendo uso de las mencionadas franquicias, lo harán a la mayor brevedad para la mejor marcha de los servicios que se les tiene encomendados.

Lo que hago público por la presente, siguiendo instrucciones de la Superioridad, para general conocimiento y cumplimiento de los organismos a que afecta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 3509

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

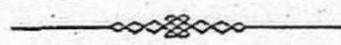
SECCIÓN DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Estadística de maquinaria agrícola.—Circular

No habiéndose recibido en esta oficina el resumen de maquinaria agrícola que se pedía en circular publicada en el *Boletín oficial* del día 8 de Noviembre último, de varios pueblos de esta provincia y zona liberada de Guadalajara, se advierte a los Sres. Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Juntas locales Agrícolas que, si en el improrrogable plazo de cinco días a contar de su publicación, no se reciben los citados resúmenes en esta Sección, se impondrá a los morosos la multa de veinticinco pesetas, con la que ya estaban conminados.

Los resúmenes devueltos por omisión de datos de maquinaria agrícola, número de fincas en secano y regadío, número de habitantes y demás datos que se interesaban en el citado resumen, se tendrán por no recibidos, por lo que serán sancionados si no cumplen este servicio en el plazo indicado.

Soria 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Angel Cruz. 3508



DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA
DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

D. Venancio de Miguel Gómez, vecino de Navaleno (Soria), solicita autorización administrativa para instalar una fábrica de aserrar madera en dicho pueblo.

Maquinaria: Un aparato de sierra de 0'90 a un metro, con carro.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 3510

445.—Derechos de inserción 7 pesetas.

D. Gregorio García Segovia, vecino de Nava de la Asunción (Segovia), solicita autorización administrativa para instalar un aparato de sierra con carro y un aparato de sierra sin carro, como ampliación de su industria.

Maquinaria: Un aparato de sierra de 1'20 metros con carro, y un aparato de sierra de 0'99 metros sin carro.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 3510

446.—Derechos de inserción 8 pesetas.

Juzgados municipales

FUENTECAMBRON

Don Aniceto Rincón Sotillos, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue demanda de juicio verbal civil instada por D. Martín García Crespo, vecino de Cenegro, contra Gregoria García Antona, Beatriz, Dominica, Claudia, Eustaquia y María García García, como esposa la primera e hijas las restantes del finado Pedro García Crespo, residentes las cuatro primeras en el agregado Cenegro y las dos últimas en domicilio desconocido, sobre reclamación y pago de 930 pesetas que el difunto adeudaba al demandante, habiéndose señalado por este Juzgado para la celebración del oportuno juicio el día 14 del actual a las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en

la casa consistorial, donde concurrirán las partes con las pruebas de que intenten valerse en justificación de su derecho.

Y con el fin de que el presente edicto sirva de notificación a las demandas Eustaquia y María García García, por desconocer su paradero, el que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia a sus efectos; advirtiéndole a dichas demandadas que de no comparecer incurrirán en rebelía.

Dado en Fuentecambrón a 2 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Aniceto Rincón Sotillos.—Ante mí, El Secretario, Santiago Ransanz Antona. 3516

447.—Derechos de inserción 7'75 pesetas.

Ayuntamientos

VILLACORZA (GUADALAJARA) 3392

Existiendo paralizada la cantidad de 2.656 pesetas que existen en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público a fin de que cuantos deseen obtener préstamos deben solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Burgos), en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villacórza 25 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Vázquez.

Anuncios particulares

BANCO DE ARAGON.—ZARAGOZA

Se han notificado a este Banco los siguientes extravíos de Resguardos de imposición a vencimiento fijo; expedidos por nuestra Sucursal de *Molina de Aragón*, en las fechas que se indican:

Número 477 de pesetas efectivas *catorce mil*, constituido el día 9 de Noviembre de 1934.

Número 478 de pesetas efectivas *dos mil*, emitido el 19 del mismo mes y año que el anterior.

Número 544 de pesetas efectivas *seis mil*, del día 6 de Febrero de 1936.

Lo que se hace público por primera vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de *treinta* días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo, se extenderán duplicados quedando nullos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante. 448.—Derechos de inserción 10 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial